TIPO DE ACTO CONTRACTUAL PRORROGA No. 001	CONTRATO DE SUMINISTROS	NÚMERO: 265-2025	FECHA: 16 DE JUNIO DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II: LP 001-2025			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	PROVISIONAR S.A.S.
NIT.	NIT: 900.767.429-2
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR GARIBELLO SAENZ C.C: 79.521.404 de Bogotá D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($3.402.273.000) M/CTE.
VALOR ADICION No. 001	NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($972.078.000) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($4.374.351.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
PRORROGA N°001	VEINTINUEVE DIAS (29) DIAS CALENDARIO.
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.
OBJETO DEL CONTRATO	SDS13 SUMINISTRO MERCADOS CON DESTINO AL PROGRAMA ATENCIÓN Y APOYO A POBLACIÓN VULNERABLE DIRIGIDO AL ADULTO MAYOR; FAMILIA; MUJERES CABEZA DE HOGAR; PADRES CABEZA DE HOGAR; PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA.
FECHA ACTA DE INICIO	18 DE JUNIO DE 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE REINICIO	28 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	28 DE FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultada para celebrar contratos por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 018 del 03 de diciembre de 2025, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará y **FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.493.550, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL y **MARIA IDALI TAFUR SALAZAR** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.568.377, DIRECTORA DE MUJER, FAMILIA Y POBLACIÓN VULNERABLE, en calidad de Supervisores del contrato arriba en mención, quienes se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **PROVISIONAR S.A.S.** identificado con Nit. 900.767.429-2 y representada legalmente por **EDGAR GARIBELLO SAENZ,** identificado con número de cedula 79.521.404 de Bogotá D.C., y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de

2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 265-2025,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **PROVISIONAR S.A.S.** identificado con Nit. 900.767.429-2 y representada legalmente por **EDGAR GARIBELLO SAENZ,** identificado con número de cedula 79.521.404 de Bogotá D.C. y el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de Suministro cuyo objeto es: **"SDS13 SUMINISTRO MERCADOS CON DESTINO AL PROGRAMA ATENCIÓN Y APOYO A POBLACIÓN VULNERABLE DIRIGIDO AL ADULTO MAYOR; FAMILIA; MUJERES CABEZA DE HOGAR; PADRES CABEZA DE HOGAR; PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"** de fecha 16 de Junio de 2025 por valor inicial de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($3.402.273.000) M/CTE. 2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 18 de Junio de 2025. **3)** Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4)** Que el Contrato en referencia tuvo la ADICION N°001 de fecha 18 de diciembre de 2025 por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($972.078.000) M/CTE,** dejando como valor total del contrato la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($4.374.351.000) M/CTE. 5)** Que, de acuerdo a solicitud del contratista, se suscribió Acta de Suspensión de fecha 29 de diciembre de 2025. **6)** Que, el CONTRATISTA y los SUPERVISORES suscribieron el Acta de Reinicio de fecha 28 de enero de 2026 una vez superadas los motivos que generaron la suspensión. **7)** Que, mediante solicitud del mes del 28 de enero de 2026, radicado en la secretaría de contratación, suscrita por **FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA** – SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL y **MARIA IDALI TAFUR SALAZAR** – DIRECTORA DE MUJER, FAMILIA Y POBLACIÓN VULNERABLE, en su calidad de supervisores, justifica la necesidad de prorrogar el plazo del mismo. **8)** Que en lo que se refiere a la **PRORROGA No. 001** la supervisión que se encuentra en cabeza del SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL y la DIRECTORA DE MUJER, FAMILIA Y POBLACIÓN VULNERABLE del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, justifica la necesidad de conformidad al documento de justificación y solicitud de modificación adición. **9).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **10).** La Corte Constitucional, indicó que la adición y prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser da gran utilidad para el cumplimiento de los finas del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **11)** La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las

prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **12).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **13).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Prorroga No. 001 en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR Y PRORROGAR:** El plazo del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 265-2025, estipulado en la cláusula segunda, el cual quedará así: **CLÁUSULA 2. PLAZO.** EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ CONTADO A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026. **CLAUSULA SEGUNDA. – GARANTIAS**: De conformidad con la presente **PRORROGA No. 001** al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 265-2025, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar y/o modificar la garantía única que ampara el presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones exigidas en la **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIA** del contrato de suministro en mención. **CLAUSULA TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 265-2025 no modificadas por la presente **PRORROGA No. 001**, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere: **a)** Expedición del Registro presupuestal por parte de la Secretaría de hacienda del Municipio de Ricaurte. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ** Alcalde Municipal	EL CONTRATISTA ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **PROVISIONAR S.A.S.** NIT: 900.767.429-2 R/L. EDGAR GARIBELLO SAENZ C.C: 79.521.404 de Bogotá D.C
SUPERVISORES ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA** Secretario de Desarrollo Social **MARIA IDALI TAFUR SALAZAR** Directora de Mujer, Familia y Población Vulnerable	
Revisó y Aprobó: **Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación** Proyectó: **Sergio Iván Leal Medina – Abogado Contratista, Sec. De Contratación**	